

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Lunes 29 de Enero de 1940

NÚMERO 8196

CONTENIDO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 5, de 17 de enero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto 6, de 17 de enero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 5 DE 1940 (DE 17 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la lancha Ligia Elena.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Agustín Figueroa Segundo Maquinista de la lancha "Ligia Elena" en reemplazo de Adolfo Esquivel quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 6 DE 1940 (DE 17 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase al señor Eduardo Enrique Guardia Jaén Agrimensor de la Administración General de Tierras y Bosques.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 25 de Enero de 1940.

De Aguadulce, para Zaira Ortega.
De Santiago, para Eduardo García.
De Boquete, para B. Loewenstein.
De Normal, para Alvaro Candanedo.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Enero de 1940.

As. 2342. Escritura número 1324 de 7 de diciembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Concepción Benedetti de Benedetti declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad.

As. 2343. Patente Comercial número 1234 de 26 de septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Chen Kang Wing y Cía. Ltda. domiciliada en Colón.

As. 2344. Patente Comercial número 1232 de 26 de septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ho Kun Pao, domiciliado en Colón.

As. 2346. Oficio número 50 de 17 de Enero actual, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual se adiciona la Diligencia de fianza a que se refiere el asiento de Diario número 2317 de Tomo Nº 26.

As. 2347. Escritura número 120 de 14 de Diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Guillermo Lúban.

As. 2348. Escritura número 51 de 9 de mayo de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Víctor Pinilla Quinzada vende a Angel Santos Quinzada un lote de terreno ubicado en el Distrito de Parita.

As. 2349. Escritura número 61 de 16 de enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Miguel Argel Paredes.

As. 2350. Patente Comercial número 1230 de 26 de septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Fung Yau Len, domiciliado en Colón.

As. 2351. Patente Comercial número 1380 de 26 de octubre de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias, a favor de "Samuel Chenalloy, domiciliado en Colón.

As. 2352. Patente Comercial número 1229 de 26 de septiembre de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias, a favor de "Chen Chun", domiciliado en Colón.

As. 2353. Patente Comercial número 1122 de 23 de septiembre de 1939, extendida por la Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias, a favor de "Jan Fo Sang", domiciliado en Colón.

As. 2354. Patente Comercial número 1121 de 23 de

Septiembre de 1939, extendida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Ng Kwong On" domiciliado en Colón.

As. 2355. Patente Comercial número 1145 de 25 de septiembre de 1939, extendida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Herbert Edmund Asyn, domiciliado en Colón.

As. 2356. Patente Comercial número 1091 de 15 de septiembre de 1939, extendida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Yen Chong Chung", domiciliado en Panamá.

As. 2357. Patente Comercial número 887 de 31 de Julio de 1939, extendida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chong Wing Jan", domiciliado en Panamá.

As. 2358. Patente Comercial número 895 de 31 de Julio de 1939, extendida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Luck Kam Kong", domiciliado en Panamá.

As. 2359. Patente Comercial número 1184 de 26 de septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Lee Ah Kuo", domiciliado en Panamá.

As. 2360. Patente Comercial número 1093 de 15 de septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Lee Hin Lun", domiciliado en Panamá.

As. 2361. Patente Comercial número 684 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Lee Yuck Ming Hnos." domiciliado en Panamá.

As. 2362. Patente Comercial número 884 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Cho Min Chung", domiciliado en Panamá.

As. 2363. Patente de Navegación número 1052 de 27 de Junio de 1939, del Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra "de nominada "La Eneida" de propiedad de Gregorio Muñoz, vecino de Otoque, Provincia de Panamá.

As. 2364. Copia del auto, dictado por el Juez 1º del circuito de Los Santos, el 27 de octubre de 1939, por el cual aprueba la diligencia de deslinde y amojonamiento de la finca denominada "El Canasto" ubicada en el Distrito de Los Santos, de propiedad de Manuel García Castillo.

As. 2365. Patente Comercial Nº 1144 de 25 de septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Eustace Lee, domiciliado en Colón.

As. 2366. Patente Comercial Nº 1143 de 25 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Ng Mon, domiciliado en el Corregimiento de Limón, Distrito de Colón.

As. 2367. Diligencia de fianza extendida el 3 de Enero actual, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Chiriquí, por la cual Salvador Jurado Arauz constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí, a favor de la Nación, para garantizar la reclusión de Pedro Justavino.

As. 2368. Patente Comercial Nº 1142 de 25 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Yap Rea Kwai, domiciliado en el Distrito de Puerto Belo, Colón.

As. 2369. Escritura Nº 9 de 9 de Enero actual, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación vende a Sara Elisa Chen un lote de terreno ubicado en El Cano, Distrito de Natá.

As. 2370. Patente Comercial Nº 1141 de 25 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chen Choy" domiciliado en el Corregimiento de Limón, Distrito de Colón.

As. 2371. Patente Comercial Nº 1346 de 13 de Octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Yan Kim Lin y Cia. Ltda.", domiciliado en Colón.

As. 2372. Patente Comercial Nº 1173 de 26 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Guillermo Kan, domiciliado en Colón.

As. 2373. Patente Comercial Nº 1177 de 26 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Ho Pack Hoy, domiciliado en Colón.

As. 2374. Patente Comercial Nº 397 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Ng Chin Lun" domiciliado en Colón.

As. 2375. Patente Comercial Nº 1174 de 26 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Wing Lung y Compañía" domiciliado en Colón.

As. 2376. Patente Comercial Nº 1109 de 22 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Lai Tuy Cho, domiciliado en Colón.

As. 2377. Escritura Nº 25 de 17 de Enero actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Rachel Alexander vende una casa en la ciudad de Colón, a Shaik Kabir Ahmed Molla.

As. 2378. Escritura Nº 72 de 18 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Egoisa Hansen ed Quintero vende a Naran Chhita una finca en esta ciudad.

As. 2379. Escritura Nº 73 de 18 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Pacific Motors Inc." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2380. Escritura Nº 74 de 18 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Icaza & Cia. Limitada vende a Darnley Gaskin y Mary Clarke un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2381. Escritura Nº 75 de 18 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Acta de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad anónima denominada "Compañía Sibros S. A." celebrada el día 10 de Enero de 1940, en que se aumenta su capital social.

As. 2382. Patente Comercial Nº 1118 de 23 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Ng Ching King" domiciliado en Colón.

As. 2383. Patente Comercial Nº 1175 de 26 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Lee Chan y Compañía Limitada", domiciliado en Colón.

As. 2384. Patente Comercial Nº 374 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Kum Chong y Compañía" domiciliada en Colón.

As. 2385. Escritura Nº 950 de 30 de Agosto de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la "Compañía del Ferrocarril de Panamá" vende a Josefina Müller un lote de terreno en esta ciudad; y ésta declara que en dicho lote tiene una casa inscrita en el Registro.

As. 2386. Patente Comercial Nº 1488 de 11 de Octubre

de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Bernardo Villarreal" domiciliado en David, Chiriquí.

As. 2387. Patente Comercial N° 1468 de 11 de Octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Eusebio Antonio González" domiciliado en Panamá.

As. 2388. Escritura N° 62 de 18 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Adriana Cuccalon de Alvarado vende a Rodrigo Nuñez una finca de la Sección de Panamá; y el comprador celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal de Santiago, por este medio, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Lenor Medina, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo amarillo, zardo, con una mancha blanca en la frente, de segunda talla, sin señal de sangre y marcado a fuego en la parte superior de la pata delantera del lado izquierdo así: ; y en el anca del mismo lado así: —Que dicho animal fue denunciado ante este Despacho por encontrarse dentro de un potrero de propiedad del mismo señor Medina desde hace como seis meses, sin que alguien se presentara a reclamarlo y sin que haya podido averiguar quien sea su dueño. Por tales razones, se empaza al dueño o interesado del animal en referencia, para que en el término de treinta días, a partir de la fecha apuntada, haga valer sus derechos (Art. 1601 del Código Administrativo).
Santiago, Diciembre 14 de 1939.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario

O. Medina.

AVISO OFICIAL

Con el fin de elaborar un censo y de llevar a cabo una revisión general de las minas cuyos títulos están en vigencia, se concede un plazo de treinta (30) días contados desde el 1º de Enero de 1940, para que todos los dueños y representantes de minas en la República, presenten en la Sección de Minas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los títulos de propiedad de las mismas, o, en su defecto, un certificado del Registro Público en que se haga constar lo siguiente:

- 1º Nombre de la mina;
- 2º Clase del mineral;
- 3º Nombre del concesionario original
- 4º Fecha de expedición del título;
- 5º Situación y linderos de la mina;
- 6º Su extensión superficial;
- 7º Número de pertenencias que la componen; y
- 8º Nombre del propietario actual.

Esta obligación se extiende a todas las minas titulares que están en vigencia, sin tomar en consideración la forma en que éstas hayan sido adquiridas.

Los que así no lo hicieron, darán lugar a que se admita el abandono de su propiedad al tenor de lo establecido en el Título X, Capítulo I y II del Código de Minas, de conformidad con lo cual se procederá a declararla desierta y a ordenar la cancelación del registro. Panamá, Diciembre 29 de 1939.

El Jefe de la Sección de Minas.

Enero 9.—Feb. 9

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envíen al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel de Jesús Reyes, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos:
Llenados como han sido, en concepto de este Tribunal, los requisitos que la Ley exige en estos casos, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, basado en lo dispuesto en el artículo 1624 del C. Judicial y de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, DECLARA: Primero: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel de Jesús Reyes, vecino que fué del Distrito de Guararé, desde el día 9 del presente fecha en que ocurrió su defunción; Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios, la

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**

Calle 11 Oeste, N.º 2—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: N.º 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

señora Sara Saavedra Reyes, en su carácter de sobrina natural del causante y se ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—M. Tejada.—El Secretario, T. de J. Vázquez H."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, a las dos de la tarde, y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación, por tres veces, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

3vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel de Jesús Reyes, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, quince de Enero de mil novecientos cuarenta.—Vistos:"

En consecuencia, como se han llenado todos los requisitos legales, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que Elisa Falconet de Espino es heredera, sin perjuicio de tercero, de Manuel de Jesús Reyes, con igual derecho y en la misma proporción que los ya declarados herederos Sara y Cirila Saavedra Reyes y Eugenio Falconet Reyes.—Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—M. Tejada.—El Secretario, T. de J. Vázquez H."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

M. TEJADA

Por el Secretario,

Alejandro Madariaga.
Oficial Mayor.

3 vs.—3

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Palma, varón, mayor de edad,

panameño, vecino de San Francisco, comerciante y con cédula de identidad No. 58-18, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "El Naranjo", ubicado en el distrito de San Francisco, de esta Provincia, de una superficie de una hectárea con novecientos veintidós metros cuadrados (1 Hct. 0922 mc.), alindado así:

Norte, camino real de Aguadulce Sur, la carretera de esta ciudad a San Francisco; Este, predio de Calixto J. Palma, y Oeste, terrenos nacionales y predio de Calixto J. Palma.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija el presente Edicto en la Alcaldía de San Francisco en lugar visible de dicha Oficina por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se entregará al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la república, todo para conocimiento del público y quien se considere lesionado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.—Esta publicación se hará por tres veces consecutivas.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

3vs.—3

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Eligio Cisneros, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno, denominado "Jerusalén", ubicado en el Corregimiento de Huile, jurisdicción del Distrito de Arraiján, de una extensión superficial de siete hectáreas con ocho mil ochocientos veinticinco metros cuadrados (7 Hts. con 8825 mc.), alindado así:

Norte, terrenos de Antonio Alonso; Sur, terrenos de Román Núñez; Este, terrenos de Wenceslao Rodríguez, y Oeste, terrenos del Dr. Honorio González Guill.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Enero de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor ALBERTO NESSIM, por medio de apoderado, a solicitado al Tribunal, que se le declare dueño de una casa que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de bloques de cemento, de tres pisos y techo de hierro acanalado, edificada sobre el lote número uno (1) de la manzana treinta y uno (31) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía

del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con un callejón que sirve de vía pública; Sur, la calle décima; Este, el lote número dos (2); y Oeste, el lote número uno (1-A) de la misma manzana y que mide diez (10) metros sesenta (60) centímetros de frente por diez y ocho (18) metros noventa centímetros de fondo lo que da una extensión superficial de doscientos metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados 200 mts. 2 — 34 dem. 2).

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta solicitud, se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término expresado. Este edicto ha sido fijado hoy, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos treinta y nueve (1939) y copias del mismo se han entregado a la parte petitoria para su publicación en la forma requerida por la Ley.

EL JUEZ,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Vega, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, agricultor y con cédula de identidad personal No. 60-3895, solicitó de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado CHARCO REDONDO, ubicado en el lugar de San Pedro, jurisdicción de este distrito, de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados (48 Hts. 5.2000 m. c.), alindado así:

Norte, Quebrada El Barrero;

Sur, terrenos libres y terreno de Los Barria;

Este, camino de Llano Largo a Los Balsas, y

Oeste, Río San Pedro y Sucesión de Humberto Carbone.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se fija este edicto en la Alcaldía de este Distrito donde está ubicado el terreno para ser fijado en lugar público por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la república, tod opara conocimiento del público y quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo hábil. La publicación en la GACETA OFICIAL o en un periódico de reconocida circulación, debe hacerse por tres veces consecutivas.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

El Secretario,

J. Calvo A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JAMES WILLIAM BURKE, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.—Colón, diciembre once de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión ab-intestato de James Williams Burke desde el 1º de noviembre de este año, fecha de su defunción;

Que es su heredera sin perjuicios de terceros, su esposa Rosaline Ellcock de Burke;

Tercero. Se ordena compareces a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) C. A. Vaccaro L.—Secretario".

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el presente juicio de sucesión intestada, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación del mismo, para que las personas interesadas se presenten a hacer valer sus derechos dentro del referido término. Este edicto ha sido fijado hoy, 14 de diciembre de 1939 y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma determinada por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez del Juzgado Segundo del Circuito, por medio del presente edicto notifica al reo Francisco Díaz Mesa, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída al juicio seguido en su contra por el delito de "Falsedad".

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Septiembre quince (15) de mil novecientos treinta y nueve (1939).

VISTOS: Demóstenes Teokisto demandó ante un Juez Municipal de la ciudad de Colón a Francisco Díaz Mesa para que éste fuera condenado a pagarle la suma de cincuenta balboas que le debía proveniente de un mes de arrendamiento de un pieza en la que el demandado se hallaba establecido como Barbero. Se surtió el juicio en primera instancia terminando con sentencia definitiva absolutoria, en vista de que Díaz Meza hizo valer en el estado probatorio de la causa un recibo que se decía entregado por Teokisto expresivo del pago de ese arrendamiento, recibo que, aunque con apariencias de alterado a los ojos del juzgador, había permanecido en los autos sin observación alguna del demandante en cuanto a su autenticidad.

Luego, al sutirse la apelación interpuesta por el actor contra ese fallo, el Tribunal de apelaciones del Circuito de Colón, hubo de aprobarlo por cuanto la prueba que allí se adujo, aunada a la primera instancia, no aclaraba en términos comprensibles la autenticidad del documento mencionado, pero al producirse así ordenó que se iniciara investigación criminal para establecer lo que hubiere de cierto a ese respecto.

Estos propósitos han sido llenados por el Juez Segundo

del Circuito de Colón quien con el citado recibo a la vista practicó las diligencias sumarias del caso, diligencias en las cuales se advierte la cooperación de Teokisto en su carácter de acusador particular de Díaz Mesa.

Calificadas a su debido tiempo esas diligencias, el Juez aludido abrió causa punible contra Díaz Meza por infracción del Capítulo III del Título IX del Libro II del Código de la materia, o sea por el delito de falsedad de escritos.

Consentido este auto por las partes y surtido luego a plenario de la causa, éste culminó en la primera instancia con sentencia de veintiocho de Febrero del año último por medio de la cual se condena a Díaz Meza a sufrir la pena de diez meses de reclusión y al pago de los gastos del proceso; pero como en contra de esta decisión se alzarán el Fiscal de aquel Circuito y el reo, debe esta Superioridad decidir en última instancia y para ello considera:

Contrariamente a la actitud asumida por el representante del Ministerio Público en el Juzgado de la causa, el Fiscal que actúa, esta Corporación estima que en el proceso se encuentran plenamente establecidos el cuerpo del delito y la responsabilidad del procesado respecto del hecho investigado.

Evidentemente así es, y el Juez Segundo de Colón lo demuestra mediante el análisis crítico que hace en el fallo recurrido a los elementos de convicción existentes en el proceso.

Es verdad que en el examen del recibo base de este juicio ha habido dos grupos de peritos para establecer la falsedad que se imputa a Díaz Meza y que tales grupos llegan a conclusiones contrapuestas, por cuanto el uno se pronuncia por la alteración pecaminosa y el otro por la autenticidad del documento por cuanto consideran que fué escrito en toda su extensión por la misma mano que escribió otros recibos aceptados como correctos.

Más debe tenerse en cuenta que conforme a nuestro derecho procesal la exposición de los peritos no es por sí sola plena prueba sino elemento influyente para el enjuiciamiento del hecho que se desea establecer y ello, en armonía con las demás pruebas que obran en el proceso, al grado de que es al Tribunal a quien concierne "la apreciación o avalúo de los hechos o cosas que deben ser apreciados o estimados para decidir la controversia, pero expresará las razones de su determinación".

De suerte que si a la vista del juzgador surgen huecas de una delincuencia y otros elementos del proceso concurren a demostrarla, no sería el caso de subyugar el criterio del Tribunal a la opinión pericial que pudiera contradecir el conjunto de los demás elementos de evidencia acumulados en el juicio.

Si, pues en el presente caso el recibo de que se ha hecho mérito produce la impresión de haber sido alterado; si es un hecho incontrovertible de que de ese recibo hizo uso en provecho suyo el procesado; si contra éste pesa el inicio de haberse allanado al pago condicional de la deuda de arrendamiento en los momentos en que se le secuestraba la Earberia; si habiéndolo podido hacer no presentó al tribunal de la causa la serie de recibos anteriores que había cubierto por concepto de arriendo como inquilino de Teokisto y finalmente, el hecho de anotarse en dicho documento las fechas extremas de primero a treinta, tratándose del mes de Mayo que es de 31 días, todas estas circunstancias, tenidas en cuenta por el Juez a quo, son reveladoras de una culpabilidad que no deja dudas.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el señor Fiscal, APRUEBA la sentencia apelada.—Ocupese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Erasmo Méndez. (Fdo.) Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—B. de León S. M. J. Jaén.—A. L. Abrahams.—Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de 30 días, hoy 11 de Enero de 1939, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Colón, a los 11 días de Enero de 1940.

El Juez,

DARIO GONZÁLEZ.

El Secretario,

Carlos Horpechea S.

5vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Isaac Cohen, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de filiación) y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa'.

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Se procede a decidir del mérito del sumario creado en averiguación de la responsabilidad que pueda caberle a Isaac Cohen por el delito de estafa de que da cuenta el denuncia que a continuación se transcribe:

Señor Juez Segundo del Circuito: Nosotros, David Mizrachi, David Antar, D. Gadeloff, David Turgeman y Juan Mizrachi, mayores de edad, de este vecindario, con residencia en calle 10 número 137; en calle 9, casa Wilcox; en Ave. Balboa entre 10 y 11 en calle 10 y Ave. Central y en los altos del Antiguo Cabaret Bilgray, respectivamente, por medio del presente escrito comparecemos ante usted muy respetuosamente para denunciar, como en efecto denunciamos, al señor Isaac Cohen, panameño, mayor de edad, con rumbo actualmente al exterior por el delito de estafa, que hacemos consistir en lo siguiente:

Primero: El día 29 de Octubre de 1935 el señor Isaac Cohen se presentó después de las tres de la tarde, a donde el señor Juan Mizrachi para suplicarle que le cambiara un cheque girado por Cohen (sic) con esa fecha contra The Royal Bank of Canada, sucursal de Colón, pretextando tener suficientes fondos en esa institución bancaria y no poder obtenerlos directamente ese día por estar ya el Banco cerrado. El señor Juan Mizrachi cambió el cheque al señor Cohen y al ir al siguiente día a cobrar el cheque, éste no le fue cubierto por el Banco por no tener el señor Cohen suficientes fondos. A reclamo que le hiciera el señor Juan Mizrachi ofreció depositar los fondos, cosa que nunca hizo. El cheque es por noventa balboas (B. 90.00).

Segundi: El día 1º de Noviembre de este año el mismo Isaac Cohen se presentó después de las tres de la tarde a donde el señor David Turgeman y le pidió que le cambiara un cheque girado por el mismo Cohen contra The Royal Bank of Canada, por la suma de B. 22.00 manifestando que tenía suficientes fondos, pero que no le podía hacer efectivo por estar el banco ya cerrado. Turgeman cambió el cheque y al ir a cobrar el día 5.

por estar (sic) el Banco cerrado 2, 3, y 4, se encontró conque el señor Isaac Cohen no tenía suficientes fondos. Al reclamar el señor Turgeman a Cohen éste no hizo caso al asunto y salió con evasivas.

Tercero: El día 9 de Noviembre de este año Isaac Cohen se presentó a la tienda de Los Quebrados, en donde se encontraba el señor David Mizrahi, como a eso de las nueve y media de la noche, y le manifestó que necesitaba irse a Panamá en el carro motor que salía a las diez de la noche, para comprar una mercancía muy barato, pero que necesitaba antes que le hiciera el servicio de cambiarle un cheque girado por él (Cohen) contra The Royal Bank of Canadá, por la suma de doscientos balboas (B. 200.00) para poder hacer dicha compra, asegurándole además que tenía suficientes fondos en el Banco pero que no tuvo tiempo de cobrarlo en las horas en que estaba abierto. David Mizrahi convino y le cambió el cheque a Cohen, y al ir a presentar el cheque en la mañana de hoy 12 de noviembre, le fue rechazado por el Banco por no tener Cohen suficientes fondos allí. El cambio del cheque lo presenciaron Rafael Antar y Elías Antar.

Cuarto: El día 7 de este mes el señor Isaac Cohen se presentó a donde el señor David Antar y le pidió que le cambiara un cheque por B. 225.00 girado por Cohen contra The Royal Bank of Canadá, asegurándole que tenía suficientes fondos y que ya no podía cobrarlo por estar el Banco cerrado. David Antar le cambió el cheque y al ir el día 8 del presente a cobrarlo el Banco le manifestó que Cohen no tenía suficientes fondos. Llamado Cohen por Antar, aquél le manifestó que dentro de breves días tendría dinero, y le cambió el cheque de B. 225.00 por tres de setenta y cinco balboas cada uno con las fechas que en ellos aparecen. El primero de esos cheques que lleva fecha 10 de Noviembre fue presentado hoy al Banco por estar el 10 cerrado, y el Banco ha manifestado que Cohen no tiene suficientes fondos. Los otros dos que se acompañan también no fueron presentados por no estar vencidos.

Quinto: El día 9 de noviembre por la noche el señor Isaac Cohen se presentó al almacén de C. Gadeloff, compró mercaderías y pagó éstas con un cheque por valor de B. 16.00. El cheque llevaba fecha 12 de Noviembre porque cuando Cohen hizo las compras fue el 9 por la noche, cuando ya no había banco abierto y los días 10 y 11 los bancos permanecerían cerrados. Al ser presentado hoy el cheque, el Banco manifestó que no había suficiente fondos en esa cuenta para pagarlo.

Sexto: El mismo día 9 del presente, a las doce de la noche, el señor Isaac Cohen embarcó en el Puerto de Cristóbal, Zona del Canal, en el vapor Cellina de la Compañía Italiana de Vapores, con rumbo a Italia. Es decir, embarcó horas después de haber cambiado el cheque de B. 200.00 al señor David Mizrahi, diciéndole que iba a Panamá a comprar una mercancía que había muy barata.

Séptimo: Muchas otras personas han sido estafadas por Cohen por medio del mismo artificio. En el cabaret Atlántico pagó con un cheque de B. 25.00 y sobre esto puede declarar un joven Henríquez que trabaja allí. Ese cheque tampoco ha sido cubierto por el Banco.

Delito de estafa: Los hechos ejecutados por Isaac Cohen constituyen el delito de estafa, desde luego que valiéndose de artificios o astucias encaminadas a sorprender la buena fe y a engañar a varios de sus amigos, se procuró un provecho ilícito con perjuicio de quienes le cambiaron en mala hora sus cheques.

Pruebas (sic): Acompañamos los siete cheques a que se refieren los anteriores hechos a excepción del girado

a favor del cabaret Atlántico. Pedimos que se nos llame (sic) a ratificarnos y que se tome declaración sobre la parte pertinente del denuncia, a los señores Rafael Antar y Elías Antar, quienes pueden ser citados en el Almacén Los Quebrados. Pedimos, igualmente, que se hagan traducir al español las constancias que figuran adheridas a los cheques, expedidas por el Royal Bank of Canadá. Solicitamos, igualmente, que se llame a declarar a los pagadores del Royal Bank of Canadá y a los tenedores de libros de la misma institución, para que declaren si es o no cierto que en las fechas indicadas en los cheques el señor Cohen no tenía fondos suficientes para hacer efectivos dichos cheques. Colón, 12 de Noviembre de 1935"

Los denunciados han traído al tribunal y obran en el expediente, siete cheques por valor de quinientos setenta balboas (B. 570.00), a que se refiere el denuncia, los cuales, según se desprende de la atestación que se les puso en el Banco Royal of Canadá, no fueron cubiertos por falta de fondos del girador, mejor dicho, por insuficiencia de fondos (folio 21), lo que le da al acto ejecutado por el sindicado Cohen las características del delito de estafa por que ha sido denunciado.

Como la única razón dada por el Banco para no cubrir esos cheques fue la de que el girador no tenía suficientes fondos resulta evidente que Cohen se valió antes los denunciados de su carácter de depositante de fondos en el Royal Bank of Canadá, y como no tenía cantidad suficiente para atender al pago de los cheques que giró en tan corto tiempo como es el que transcurrió entre el primero de ellos y el último, viene a ser evidente su intención de engañar a las personas que se los hicieron efectivos en la confianza de que el Banco los pagaría.

Estos arroja mérito suficiente para proceder contra él y por ello, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra el referido Isaac Cohen por infracción del Capítulo III del Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta formal prisión. A partir de la notificación de este auto las partes tendrán el término de cinco días para aducir pruebas. La vista oral de la causa de celebración a las tres de la tarde del día veintiocho del presente mes. Cópiese, y notifíquese. (fdo.) D. González.— Carlos Hormechea.— Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor de delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2348 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

El Secretario,

DARIO GONZALEZ.

Carlos Hormechea. S.

5vs.—4

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia.
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia.
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Batica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle de Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 P.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Rocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.
Para Taboga, los Lunes y Jueves.
Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Ga-

rachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centre de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS :Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

Para Pto. Limón, Cartago y San José de Costa Rica, enero 20, por vapor Tolosa, a las 11:30 a.m.

Para Buenaventura, Bogotá y Tumaco, enero 20, por vapor Douro, a las 9:30 a.m.

Para Tela, Habana y Nueva Orleans, enero 20, por vapor Tolosa, a las 11:30 a.m.

Para Puerto Príncipe y Nueva York, enero 20, por vapor Cristóbal, a las 7:30 p.m.

Para Guayaquil, Quito, Esmeralda, Bahía, y Manta, enero 20, por vapor Manto, a las 9:30 a.m.

Para Cartagena, Barranquilla y Curacao, enero 20, por vapor Neco, a las 3:30 p.m.

Para La Habana, Nueva York y Europa, enero 22, por vapor Talamasca, a las 3:30 p.m.

Para Pto. Limón, Cartago, y San José (vía Puntarenas) enero 22, por vapor Pereira, a las 2:30 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, enero 22, por vapor Pereira, a las 2:30 p.m.

Para Pto. Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, enero 22, por vapor Amapala, a las 3:30 p.m.

Para Yokohama directo, enero 23, por vapor A. Maru, a las 2:30.

Para Cartagena y Barranquilla, enero 23, por vapor Cholutec, a las 11 a.m.